

Detalles sobre la publicación, incluyendo instrucciones para autores e información para los usuarios en: <http://espacialidades.cua.uam.mx>

La Declaración de Cartagena y el sistema de refugio en México: debilidad institucional, discrecionalidad y desigualdades

espacialidades



julio-diciembre 2024 | volumen 14 | número 2 | Publicación semestral



© Isabel Gil Everaert, 2024. Publicado en Espacialidades. Todos los derechos reservados. Permisos y comentarios, por favor escribir al correo electrónico: revista.espacialidades@cua.uam.mx

ESPACIALIDADES. Volumen 14, No. 2, julio-diciembre 2024, es una publicación semestral de la Universidad Autónoma Metropolitana, a través de la Unidad Cuajimalpa, División de Ciencias Sociales y Humanidades, Departamento de Ciencias Sociales. Prolongación Canal de Miramontes No. 3855, Col. Ex Hacienda de San Juan de Dios, Tlalpan, C.P. 14387 y Av. Vasco de Quiroga No. 4871, Col. Lomas de Santa Fe, Cuajimalpa, C.P. 05300, Ciudad de México, México, teléfono 525558146500 ext. 3754. Página electrónica de la revista: <http://espacialidades.cua.uam.mx> y dirección electrónica: revista.espacialidades@cua.uam.mx, Editora Responsable: Dra. María Moreno Carranco. Certificado de Reserva de Derechos al Uso Exclusivo del Título número 04-2023-021013134600-102, ISSN: 2007-560X; ambos otorgados por el Instituto Nacional del Derecho de Autor. Responsable de la última actualización de este número: Gabriela Alicia Quiroz Rosas (GQ Creative), Juan Escutia 25, col. Niños héroes de Chapultepec. CP 03440. Benito Juárez, Ciudad de México; fecha de última modificación: diciembre del 2024. Tamaño de archivo 1.6 MB.

Las opiniones expresadas por los autores no necesariamente reflejan la postura del editor de la publicación.

Queda estrictamente prohibida la reproducción total o parcial de los contenidos e imágenes de la publicación sin previa autorización de la Universidad Autónoma Metropolitana.

Universidad Autónoma Metropolitana

RECTOR GENERAL: Dr. José Antonio De Los Reyes Heredia

SECRETARIA GENERAL: Dra. Norma Rondero López

Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Cuajimalpa

RECTOR: Mtro. Octavio Mercado González

SECRETARIO DE UNIDAD: Dr. Gerardo Francisco Kloss Fernández del Castillo

División de Ciencias Sociales y Humanidades

DIRECTOR: Dr. Gabriel Pérez Pérez

JEFE DE DEPARTAMENTO: Dr. Rafael Calderón Contreras

Revista Espacialidades

DIRECTORA DE LA REVISTA: Dra. María Moreno Carranco

ENCARGADO DE LA EDICIÓN: Dr. Manuel Alejandro Jordán Espino

COMITÉ EDITORIAL: Dra. Tiana Bakic Hayden (El Colegio de México, México), Dr. Claudio Alberto Dávila Cervantes (Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, México), Dr. José Álvaro Hernández Flores (El Colegio de México, México), Dr. Vicente Moctezuma Mendoza (Instituto de Investigaciones Sociales-UNAM, México), Dra. Analiese Marie Richard (Universidad Autónoma Metropolitana-Cuajimalpa, México), Dra. Paula Soto Villagrán (Universidad Autónoma Metropolitana-Iztapalapa, México), Dr. Alejandro Vega Godínez (Universidad Autónoma Metropolitana-Cuajimalpa, México), Dr. José Ramón Ruisánchez Serra (Houston University, Estados Unidos de América) y Dr. Humberto Cavallin (Universidad de Puerto Rico, Puerto Rico).

COMITÉ CIENTÍFICO: Dr. Tito Alegría (Colegio de la Frontera Norte, México), Dra. Miriam Alfie (Universidad Autónoma Metropolitana- Cuajimalpa, México), Dr. Mario Casanueva (Universidad Autónoma Metropolitana-Cuajimalpa, México), Dra. Flavia Freidenberg (Universidad de Salamanca, España), Dra. Clara Irazábal (Columbia University, Estados Unidos), Dr. Jorge Lanzaro (Universidad de la República, Uruguay), Dr. Jacques Lévy (École Polytechnique Fédérale de Lausanne, Francia), Dr. Scott Mainwaring (University of Notre Dame, Estados Unidos), Dr. Miguel Marinas Herrera (Universidad Complutense, España), Dr. Edward Soja † (University of California, Estados Unidos), Dr. Michael Storper (London School of Economics, Reino Unido) y Dra. Maite zubiaurre, (UCLA, EE. UU).

Espacialidades tiene como propósito constituirse en un foro de discusión académica que aborda la compleja, contradictoria y multicausal relación entre el espacio y la vida social. *Espacialidades* se inscribe en el debate académico internacional sobre el giro espacial en las ciencias sociales e invita al análisis de diversas prácticas sociales y formas de organización y acción política desde una perspectiva multidisciplinaria que ponga énfasis en las diferentes escalas territoriales. Los textos publicados incorporan métodos y problemas tratados desde la sociología, la ciencia política, la economía, los estudios urbanos, la geografía, los estudios culturales, la antropología, la literatura, el psicoanálisis y el feminismo, entre otros.

La Declaración de Cartagena y el sistema de refugio en México: debilidad institucional, discrecionalidad y desigualdades

The Cartagena Declaration in Mexico: institutional weakness, ample discretion and inequality

ISABEL GIL EVERAERT

<https://orcid.org/0000-0001-6426-2673>

Universidad Nacional Autónoma de México, México

C.e.: <igil@politicass.unam.mx>

Fecha de recepción: 5 de julio del 2024

Fecha de aceptación: 5 de octubre del 2025

Resumen

En las últimas décadas, México se ha consolidado como destino de personas que buscan protección internacional. Las solicitudes de la condición de refugiado han crecido exponencialmente desde 2014, llevando a México a ocupar el tercer lugar a nivel mundial como destino de personas solicitantes de protección internacional en 2021. Este artículo explora algunas de las paradojas y tensiones en el sistema de refugio mexicano contemporáneo. Por un lado, cómo el robusto marco legal mexicano se enfrenta a una debilidad institucional significativa. La Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR) cuenta con un presupuesto limitado y poca presencia a nivel nacional, lo que se traduce en un alargamiento de los procesos de resolución, situaciones de espera prolongadas y miles de personas enfrentando situaciones de vulnerabilidad. Por otro lado, se analiza cómo los procesos de reconocimiento revelan la aplicación discrecional de la definición establecida en Cartagena y el desigual acceso a protección internacional en el país.

Palabras clave: refugio, migración, espera

Abstract

In the past decades, Mexico has consolidated as a destination country for populations seeking asylum. Since 2014, asylum requests in Mexico have grown exponentially. In 2021, Mexico ranked third globally regarding the number of asylum requests received. This article explores some tensions and paradoxes in the contemporary Mexican asylum system. On the one hand, it shows how a robust legal framework clashes with significant institutional weakness. The Mexican Commission for Refugees (COMAR) has a meager budget and limited national presence, which translated into long periods of waiting, extended bureaucratic procedures, and thousands of asylum seekers enduring prolonged situations of vulnerability. On the other hand, it analyzes how recognition procedures reveal the discretionary application of the Cartagena refugee definition and unequal access to international protection in the country.

Keywords: asylum, migration, waiting

INTRODUCCIÓN

En las últimas décadas, México se ha consolidado como destino de personas que buscan protección internacional. Las solicitudes de la condición de refugiado han crecido exponencialmente desde 2014, llevando a México a posicionarse dentro de los cinco países que más solicitudes de refugio recibieron en 2021 —cuando ocupó el tercer lugar— y en 2022 —cuando ocupó el quinto— (ACNUR 2023).

Entre 2018 y 2023, México recibió más de medio millón (530,902) de solicitudes de la condición de refugiado (COMAR 2024). El crecimiento exponencial observado en las solicitudes de protección internacional en México —un aumento de más de 6000% entre 2014 y 2023¹— ha provocado una

“crisis” en el sistema mexicano de refugio. Esta “crisis” se vuelve evidente debido al alto número de solicitudes pendientes —alrededor de 71% entre 2018 y 2023— y su creciente acumulación; en el alargamiento de los procesos de resolución de casos, extendiéndose por meses y hasta años; y en el deterioro de las condiciones de espera de miles de personas solicitantes de refugio.

En este artículo se plantea que entender la situación actual del sistema de refugio implica un enfoque multicausal que incluye la conjunción de factores como el rápido aumento de solicitudes, la ausencia de respuesta por parte del Estado mexicano en términos de presupuesto, iniciativas y estrategias, lo que impide el fortalecimiento de

¹ En 2014, México recibió 2,137 solicitudes de la condición de refugio y en 2023, 140,754. Datos disponibles en: <https://www.gob.mx/comar/articulos/la-comar-en-numeros-382652?idiom=es>.

la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR), y la consolidación de regímenes de movilidad restrictivos en la región que limitan las alternativas de migración regular.

A través del análisis de datos públicos obtenidos por medio de solicitudes de transparencia se exploran aquí algunos de estos factores, así como sus consecuencias. En la primera sección del artículo se ofrece una breve explicación metodológica del análisis a presentar. La segunda sección describe, a grandes rasgos, el sistema de refugio en México en términos de normativas y procedimientos. La tercera sección analiza la situación actual del refugio en México,

particularmente las tendencias en términos de números de solicitudes, nacionalidades de origen, tasas de resolución y reconocimiento, así como presupuesto disponible y capacidad institucional de la COMAR. Finalmente, el artículo concluye con una sección sobre la Declaración de Cartagena y su aplicación en México, así como con dos recomendaciones puntuales para fortalecer la protección internacional en el país a través de la definición ampliada de Cartagena.

FUENTES DE INFORMACIÓN Y ESTRATEGIA METODOLÓGICA

El presente artículo está construido a través de una metodología mixta de análisis de datos y fuentes de información. En primer lugar, se realizó un análisis documental de legislación, informes y artículos académicos previamente publicados en torno a la Declaración de Cartagena en México y la región latinoamericana. En segundo lugar, se presenta un análisis

de estadística descriptiva con base en datos sobre solicitudes de la condición de refugiado en México. Para este análisis se utilizan datos publicados por la COMAR en sus boletines mensuales, así como datos obtenidos a través de solicitudes de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.² Finalmente, se refuerza el análisis con una serie de

2 Se realizaron tres solicitudes a la COMAR a través de la Plataforma Nacional de Transparencia:

(1) Solicitud 330011523000147, 12 de septiembre de 2023, en la que se solicitó lo siguiente: “1) ¿En cuántos casos la COMAR ha determinado en una resolución la existencia de “violencia generalizada”, “violación masiva de derechos humanos”, “agresión extranjera” y “conflictos internos” en términos de la fracción II del art. 13 de la Ley sobre refugiados, protección complementaria y asilo político? Solicito la información desglosada por año, así como el tipo de situación detectada. Lo anterior en un período que abarca del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2022. 2) ¿En cuántas resoluciones se ha reconocido la condición de refugiado a un/una solicitante con fundamento en el art. 13, fracción II de la Ley sobre refugiados, protección complementaria y asilo político? Al respecto, solicito se me brinde información desglosada sobre el número de personas, desagregada por sexo, edad y nacionalidad de las personas que han sido beneficiadas con estas resoluciones. Lo anterior en un período que abarca del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2022”.

(2) Solicitud 330011524000015, 15 de enero de 2024, en la que se solicitó lo siguiente: “Solicitudes de la condición de refugiado entre 2018 y 2023 por: localidad o municipio de origen de la persona solicitante, género/sexo, edad, fecha de inicio de solicitud, resultado/estatus a la fecha de consulta”.

entrevistas semiestructuradas con actores clave de gobierno y sociedad civil. Estas entrevistas se utilizan como una fuente adicional de información que permitió conversar sobre los datos obtenidos, así como reforzar algunas de las hipótesis y

hallazgos de los mismos. A continuación, se presenta el detalle con los datos de las personas entrevistadas; por protección de la confidencialidad de las personas entrevistadas, no se utilizan sus nombres:

Detalles de entrevistas realizadas

	Cargo	Fecha de entrevista
1	Persona funcionaria de la COMAR	2 de febrero de 2024
2	Persona funcionaria de la COMAR	14 de febrero de 2024
3	Sociedad civil	26 de marzo de 2024
4	Sociedad civil	1 de abril de 2024
5	Trabajador del ACNUR	6 de abril de 2024

EL SISTEMA DE REFUGIO EN MÉXICO

El sistema de refugio en México está compuesto por dos grandes factores. En primer lugar, la legislación marco normativa; en segundo, las instituciones encargadas del procedimiento de recepción, análisis, resolución y regularización migratoria de las personas solicitantes de protección internacional. En este proceso participan la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR) —dependencia responsable de recibir, analizar y resolver las solicitudes—,

la Secretaría de Relaciones Exteriores — encargada de emitir opiniones sobre la situación de los países de origen— y el Instituto Nacional de Migración (INAMI) — encargado de la regularización de personas durante y después del trámite de solicitud de la condición de refugiado—.

Marco normativo

México cuenta con una normativa robusta en términos de migración y refugio que ha sido incluso elogiada a nivel internacional (Sánchez Nájera 2018). Esta normativa está compuesta por instrumentos normativos

internacionales, leyes federales y sus reglamentos y leyes locales (Cuadro 1).

Cuadro 1. Marco normativo mexicano en migración y refugio

Instrumentos nacionales	Leyes federales	Reglamentos
Convención sobre el Estatuto de los Refugiados	Ley sobre refugiados, protección complementaria y asilo político	Reglamento de la Ley sobre refugiados, protección complementaria y asilo político
Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares	Ley de migración	Reglamento de la Ley de migración
Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional		
Declaración de Cartagena sobre Refugiados		
Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes		
Pacto Mundial sobre los Refugiados		
Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular		
Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados		

Fuente: Elaboración propia con información de (UPM 2022).

En 2011, se expidieron en México la Ley de migración y la Ley sobre refugiados, protección complementaria y asilo político (LRPCAP). En esta última, se incluye en la definición de una persona refugiada (Art. 13) lo estipulado por la Convención de 1951, el Protocolo de 1967 y la Declaración de Cartagena de 1984 (ver Cuadro 2).

Cuadro 2. Definición de refugiado según la Ley sobre refugiados, protección complementaria y asilo político (última reforma en 2022)

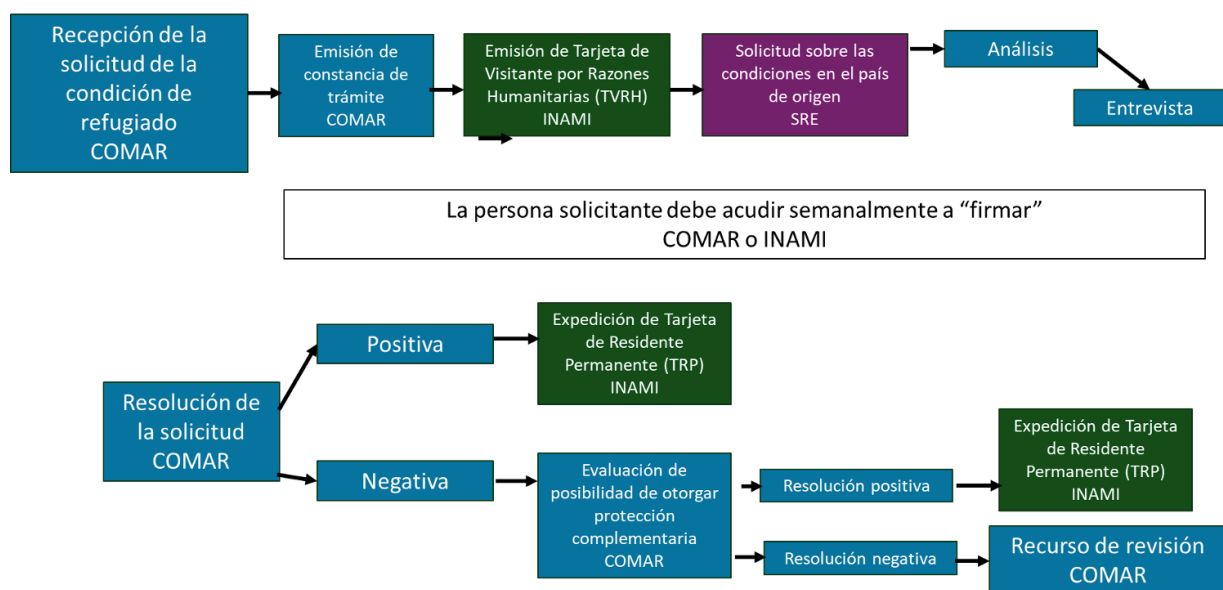
<p>Artículo 13. La condición de refugiado se reconocerá a todo extranjero que se encuentre en territorio nacional, bajo alguno de los siguientes supuestos</p>	<p>I. Que debido a fundados temores de ser perseguido por motivos de raza, religión, nacionalidad, género, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él.</p>	<p>Definición de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y Protocolo de 1967</p>
	<p>II. Que ha huido de su país de origen, porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público.</p>	<p>Definición de la Declaración de Cartagena de 1984</p>
	<p>III. Que debido a circunstancias que hayan surgido en su país de origen o como resultado de actividades realizadas, durante su estancia en territorio nacional, tenga fundados temores de ser perseguido por motivos de raza, religión, nacionalidad, género, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, o su vida, seguridad o libertad pudieran ser amenazadas por violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público.</p>	<p>Refugio <i>sur place</i></p>

Las Instituciones que participan en el proceso de protección internacional

La COMAR se creó en 1980 por decreto presidencial como una respuesta a la llegada de población guatemalteca refugiada en México. La creación de esta comisión obedeció a la necesidad de darle «un carácter más institucional y menos voluntarista» (Ramírez Silva 2020, 1) a la tradición de refugio en el país; sin embargo, pasarían al menos un par de décadas para que se consolidara el actual sistema de refugio mexicano y la COMAR se convirtiera en protagonista de éste. Esto se sostiene debido a que, en primer lugar, hasta el año 2000, la determinación de elegibilidad de las personas refugiadas

en México estaba a cargo del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Refugiados (ACNUR). En segundo, porque la normativa necesaria para consolidar el sistema tardaría varios años en existir. No fue sino hasta el año 2000 cuando México suscribió la Convención de Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967; y fue hasta 2011 que se publicó la Ley sobre refugiados, protección complementaria y asilo político. Fue en ese año en que la COMAR asumió por primera vez «la responsabilidad íntegra del proceso de elegibilidad» (Ramírez Silva 2020, 5). En el Diagrama 1 se muestra el proceso de refugio en México.

Diagrama 1. El proceso de refugio en México



Fuente: Elaboración propia

Actualmente, la COMAR cuenta con diez oficinas en todo el país establecidas en Chiapas (Tapachula y Palenque), Tabasco (Tenosique), Veracruz (Acayucan), Ciudad de México, Nuevo León (Monterrey), Jalisco (Guadalajara), Chihuahua (Ciudad Juárez), Coahuila

(Saltillo) y Baja California (Tijuana). Es importante mencionar que seis de estas diez representaciones de la COMAR son de creación reciente, ya que hasta 2018 sólo existían oficinas en Tapachula, Tenosique, Acayucan y Ciudad de México.

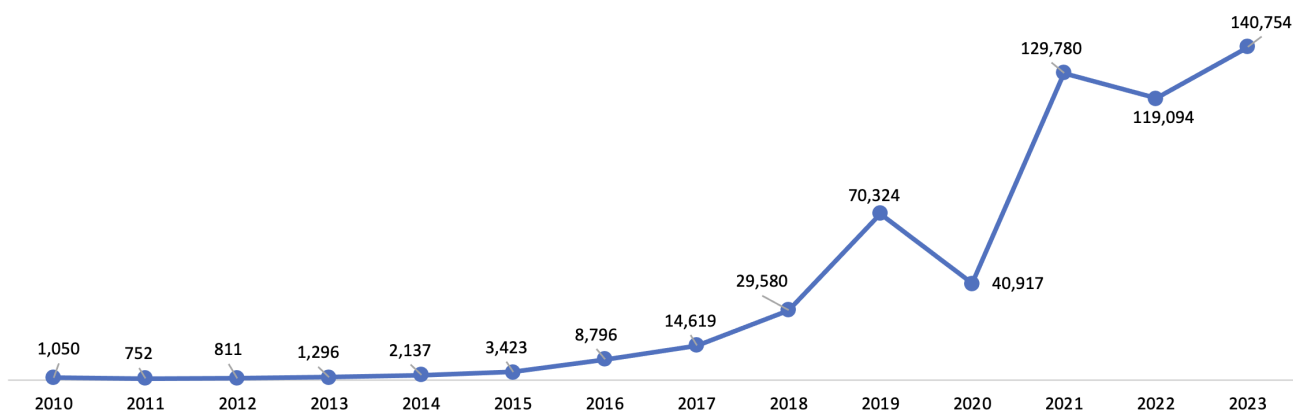
LA SITUACIÓN ACTUAL DEL REFUGIO EN MÉXICO

Por décadas, México fue considerado casi exclusivamente como un país de expulsión (origen) de personas migrantes, sin embargo, en las últimas décadas se empezó a hacer evidente que el territorio mexicano era también un espacio de tránsito — mayoritariamente hacia los Estados Unidos de América— y de asentamiento temporal o permanente para una serie de poblaciones (Torre Cantalapiedra 2020; Masferrer y Pederzini Villareal 2017; Ángeles Cruz y Rojas Wiesner 2003). Los últimos años han mostrado un cambio en la composición de los flujos de movilidad en la región, así como una transformación en las políticas migratorias y de asilo que han transformado las trayectorias de las personas en situación de movilidad en México y otras partes de la región. Por un lado, el incremento en las restricciones a la migración evidentes en el fortalecimiento de la vigilancia fronteriza y el aumento de obstáculos administrativos se han materializado en un aumento en el número de deportaciones y detenciones, sobre todo en la frontera sur del país (Álvarez Velasco 2016; Animal Político

2014; Boggs 2015; Villafuerte Solís y García Aguilar 2007; Torre-Cantalapiedra et al. 2018). Por otro lado, el deterioro de las condiciones de vida en algunos países de la región ha llevado a millones de personas a abandonar sus hogares en búsqueda de posibilidades de supervivencia, huyendo de condiciones de violencia extrema, persecución y violaciones masivas a los derechos humanos (Cantalapiedra, Pombo, y López 2021; Amnistía Internacional 2016; Gil Everaert 2021; Gil-Everaert, Masferrer, y Rodríguez Chávez 2023).

En la última década, México se ha consolidado como uno de los principales destinos de personas en busca de protección internacional. Como se puede observar en la Gráfica 1, a partir de 2014 se observa un incremento sostenido en las solicitudes de refugio en México— con la excepción de 2020, en parte por las medidas de restricción a la movilidad por la pandemia—. En una década (2013-2023), el número de solicitudes recibidas por México aumentó en 10,760%.

Gráfica 1. Total de solicitudes de la condición de refugiado en México, 2013-2023



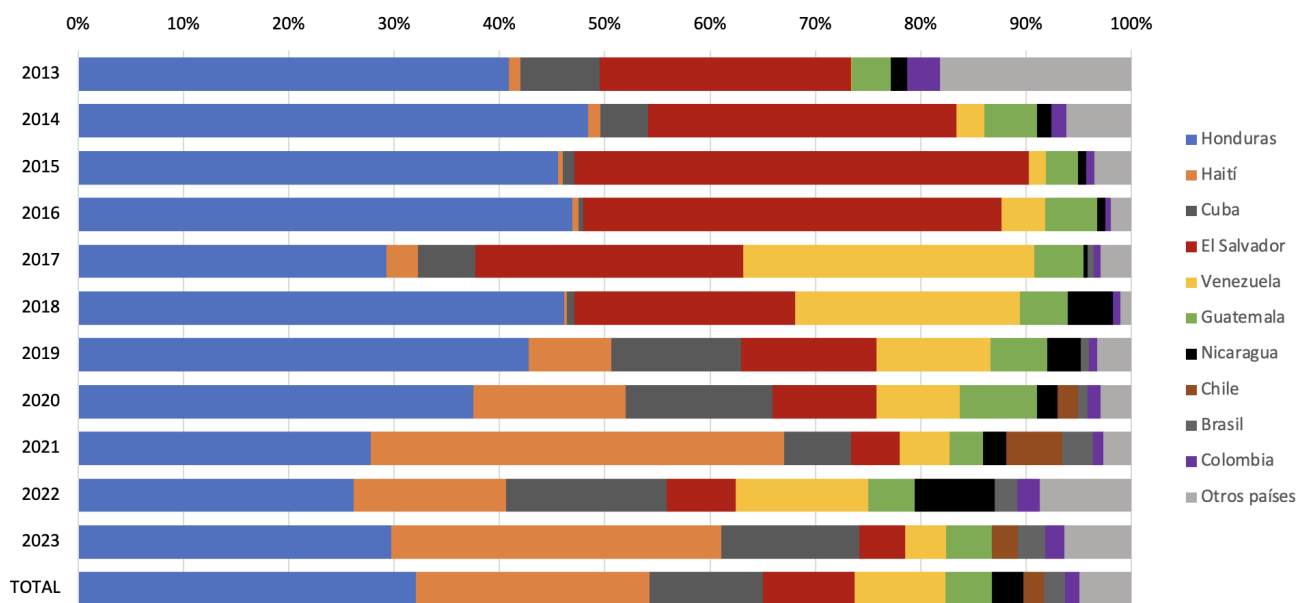
Fuente: Elaboración propia con datos de la COMAR. Para datos de 2013 a 2017, consultar: <https://www.gob.mx/comar/articulos/estadisticas-2013-2017?idiom=es>; para datos posteriores, consultar: <https://www.gob.mx/comar/articulos/la-comar-en-numeros-359317?idiom=es>.

México recibe solicitudes de protección internacional de personas de más de 100 distintos países de origen, sin embargo, hay ciertas regiones y países que han mostrado una presencia sostenida y predominante a lo largo de los años, principalmente países de Centroamérica, Sudamérica y el Caribe.

En la Gráfica 2 se puede observar la variación en términos de nacionalidad, y se pueden resaltar algunas particularidades. En primer lugar, Honduras ocupa el primer lugar en términos de número de solicitudes recibidas, salvo en los años 2021 y 2023, en los que la población haitiana representa el porcentaje más alto de solicitudes. En segundo lugar, se observa el incremento significativo de las solicitudes de personas venezolanas a partir del año 2014, llevando a esta población a representar el 28% de las solicitudes en 2017, con más de 4,000,

esto representa un incremento de más de 20% en sólo un año. A partir de 2019 la proporción de personas venezolanas —mas no el número total de ellas— que solicitan refugio en México ha disminuido a un promedio del 10% en los últimos años (2018-2023). En tercer lugar, es importante resaltar el aumento en el número de personas haitianas que solicitan refugio en México. Mientras que en 2013 sólo 14 personas haitianas solicitaron protección internacional en México, a partir de 2019 el número supera los 5,000, y alcanza su máximo en 2021, cuando más de 50,000 haitianos y haitianas llegaron a México solicitando protección; convirtiéndose ésta en la segunda mayor población en busca de refugio en México con un total de 124,335 solicitudes entre 2014 y 2023.

Gráfica 2. Porcentaje del total de solicitudes de la condición de refugiado en México por nacionalidad de origen, 2013-2023



Fuente: Elaboración propia con datos de la COMAR. Para datos de 2013 a 2017, consultar: <https://www.gob.mx/comar/articulos/estadisticas-2013-2017?idiom=es>; para datos posteriores, consultar: <https://www.gob.mx/comar/articulos/la-comar-en-numeros-359317?idiom=es>.

Esta realidad de aumento sostenido y exponencial en las necesidades de protección internacional en el país no ha sido acompañada de una respuesta integral por parte del Estado mexicano. Esto se refleja, entre otras cosas, en la debilidad institucional del organismo encargado de recibir, procesar y resolver las solicitudes de refugio en México: la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR). La debilidad institucional se hace evidente al menos en dos dimensiones. En primer lugar, el presupuesto asignado a la COMAR no ha cambiado de manera significativa incluso ante cambios visibles en la necesidad de atender a cientos de miles de personas refugiadas. Mientras que el presupuesto ha crecido en 23 % en los últimos diez años (2014-2023) (Secretaría de Hacienda 2023), el número de solicitudes aumentó en casi el doble (10,760%). Es decir, si dividimos el presupuesto entre las solicitudes de refugio recibidas, en 2014 a cada solicitud le correspondían cerca de 16,000 pesos; diez años después, el presupuesto por solicitud se redujo a 300 pesos (Gil Everaert 2024). De acuerdo con un funcionario de la COMAR, la compleja situación actual del sistema de refugio mexicano era algo que podía preverse, sin embargo, «con el presupuesto nunca se apoyó [a la COMAR], de hecho, hubo algunos entrenamientos mínimos, pero nunca en consonancia con los flujos grandes que estaban llegando». Esto a pesar de que:

Todos los años hacemos un *lobby* [cavildeo] muy intenso en el Congreso, que es ahí donde se aprueba el PEF (Presupuesto de Egresos de la Federación). Pero por mucho lobby que hacemos [...] ya que se llega a la plenaria para la sesión en donde se aprueba el PEF, pues, no le mueven una coma a lo que viene de Hacienda y lo que viene de Hacienda en lo que respecta al presupuesto de la COMAR [sic], pues, siempre solamente aumenta casi en términos de la inflación (Entrevista con funcionario COMAR).

Incluso, en algún momento la COMAR solicitó al Congreso un presupuesto adicional temporal:

Lo pedíamos [el presupuesto adicional] justo sólo por el año fiscal. Bueno, no se autorizó, pero eso es historia. El objetivo era contratar; me parece que eran 140 personas adicionales sólo para hacer elegibilidad y que nos lo diera por todo el año de presupuesto por la necesidad que nosotros requeríamos para capacitar a las personas [para] implementar los procedimientos ya a cargo de ellos y avanzar para la atención de los casos rezagados (Entrevista funcionaria COMAR).

Como refleja la cita anterior, la insuficiencia presupuestal se materializa en las capacidades operativas de la COMAR. Desde 2016, comienza a aparecer en las estadísticas sobre solicitudes de la condición de refugio en México la categoría de “en trámite”. Mientras que en ese año las solicitudes que se reportan como pendientes o en trámite eran 16, para 2017 el número superó las 7,000. Es decir, a partir de ese año se reportan porcentajes altos de solicitudes no resueltas que han oscilado entre el 45% y el 80% en 2023.

El rezago se ha consolidado y convertido en una característica central del sistema de protección internacional mexicano. Incluso, los rezagos han sido “heredados” de una administración a otra, con casos que se prolongaron hasta tres años, como lo indica la cita a continuación: «Cuando nosotros llegamos a la administración en 2019 había el caso más viejo en el 2016 y ahorita ya todo eso está solventado, tenemos solventado 2016, 2017, 2018 y primer semestre de 2019» (Entrevista funcionaria COMAR).

De acuerdo con el artículo 45 del Reglamento de la Ley sobre refugiados, asilo político y protección complementaria, «La Coordinación deberá resolver cada solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado, dentro del plazo

de 45 días hábiles contados a partir de que hubiese sido admitida» (Gobierno de México 2012). Como los datos expuestos ponen en evidencia, la longitud de los procesos de resolución se ha alargado considerablemente, sobrepasando el plazo establecido por ley. En parte, esto se explica por la debilidad operativa de la COMAR que deriva de un presupuesto insuficiente ante el aumento de solicitudes recibidas. También, existe un precedente en la emisión de un Acuerdo de Suspensión de plazos y términos de los procedimientos que lleva a cabo la COMAR en la Ciudad de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación en octubre de 2017 (COMAR 2017). Este acuerdo hace alusión a los daños ocasionados por el sismo de septiembre del mismo año a las oficinas de la COMAR, por lo que, en ese momento, no se contaba con la «capacidad operativa para garantizar el desarrollo de los procedimientos, bajo las condiciones que permitan dar certeza y seguridad jurídica a todas aquellas personas que tramitan asuntos ante este órgano administrativo desconcentrado» (COMAR 2017). Este acuerdo se planteaba como una medida temporal en respuesta a una situación de contingencia y estaba limitado a las oficinas de la Ciudad de México, sin embargo, casi seis años después de la emisión de dicho acuerdo de suspensión de plazos, el acuerdo sigue vigente y la suspensión de plazos se ha expandido a todas las oficinas y representaciones de la COMAR en el país. De acuerdo con entrevistas realizadas a personas funcionarias de la COMAR en 2024, actualmente, la duración promedio de un trámite de solicitud de refugio en México toma entre ocho y nueve meses; la suspensión formal motivada por una excepción se ha convertido en regla.

De acuerdo con entrevistas realizadas a personal de la COMAR, actualmente (2024) ésta cuenta con poco menos de 400 personas funcionarias, de las cuales 175, o el 44%, son pagadas directamente por el ACNUR. Este apoyo es resultado de un acuerdo marco firmado en 2019 entre la Secretaría de Gobernación y el ACNUR,

acuerdo centrado en el apoyo en «varias actividades, capacitación, asesoría, equipo, materiales, bienes muebles e inmuebles y apoyo con personal» (Entrevista con funcionario de la COMAR).

En términos de las resoluciones por nacionalidad de origen, se observan algunas diferencias que vale la pena resaltar. La Tabla 1 presenta los porcentajes de personas reconocidas como refugiadas que obtuvieron protección complementaria o una negativa por parte de la COMAR. Por un lado, los datos reflejan una variabilidad significativa en términos de las tasas de reconocimientos. Mientras que casi la totalidad (95%) de las personas venezolanas han recibido una resolución positiva, sólo entre una y dos de cada diez personas haitianas han obtenido el reconocimiento como refugiados. Por otro lado, la tabla permite observar que la tasa de resolución total (33%) varía entre nacionalidades en un rango del 14% en solicitudes de otras nacionalidades al 52% en población venezolana, lo que se refleja de manera inversa en el número de solicitudes pendientes o en trámite.

Tabla 1. Resultados de las solicitudes de la condición de refugiado en México, 2013-2024

País	Solicitudes recibidas		Resueltas								No resueltas**	
			Total	%	Reconocidos		Protección complementaria		Negativo			
	Total	%			Total	%	Total	%	Total	%	Total	%
Honduras	204997	33%	86,634	42%	68,883	80%	2863	3%	14888	17%	118,363	58%
Venezuela	52258	8%	26,968	52%	25,494	95%	32	0%	1442	5%	25,290	48%
El Salvador	53749	9%	26,663	50%	18291	69%	2655	10%	5717	21%	27,086	50%
Haití	132508	21%	23,006	17%	4296	19%	4164	18%	14546	63%	109,502	83%
Cuba	74827	12%	17,458	23%	9033	52%	995	6%	7430	43%	57,369	77%
Guatemala	28424	5%	11,483	40%	6116	53%	510	4%	4857	42%	16,941	60%
Nicaragua	17201	3%	4,706	27%	2292	49%	522	11%	1892	40%	12,495	73%
Otros	63096	10%	8,949	14%	2747	31%	822	9%	5380	60%	54,147	86%
Total	627060	100%	205,867	33%	137,152	67%	12563	6%	56152	27%	421,193	67%

Fuente: Elaboración propia con datos de la COMAR, para mayor detalle, consultar: <https://www.gob.mx/comar/articulos/la-comar-en-numeros-359317?idiom=es>.

** El cálculo de solicitudes no resueltas o abandonadas es de la autora, tomando en cuenta las solicitudes recibidas y las resueltas cada año.

Existen diversas explicaciones detrás de las diferencias tanto en las tasas de resolución como en las tasas de reconocimiento. En las próximas secciones se analizará una posible explicación para ambas, relacionada con el análisis de las solicitudes bajo los supuestos establecidos en la Declaración de Cartagena.

LA DECLARACIÓN DE CARTAGENA EN MÉXICO: UN ANÁLISIS DE 2018 A 2022

La definición ampliada de persona refugiada contenida en la Declaración de Cartagena implica, entre otras cosas, tomar en cuenta que, al momento de evaluar el riesgo al que está sujeta la persona solicitante, el enfoque implementado se da un contexto y no a partir de la experiencia particular de un sujeto. En otras palabras, se trata de centrar la atención en la situación concreta del país que ha abandonado la persona en cuestión en las circunstancias objetivas identificables, más allá de la experiencia subjetiva de la persona (Berganza Setién, Feline Freier, y Blouin 2020).

La aplicación de la Declaración de Cartagena en el sistema de refugio mexicano ha sido objeto de investigación

desde hace más de una década. En 2017, el Programa de Derechos Humanos de la Universidad Iberoamericana analizó las solicitudes y resoluciones entre 2011 y 2016, encontrando que, entre 2011 y 2016, 7.8% (372) de las resoluciones positivas emitidas por la COMAR se hicieron con base en la definición establecida en Cartagena. De estos casi 400 reconocimientos, 87.1% fueron a personas de nacionalidad venezolana, seguidas de personas sirias (7%) (Sánchez Nájera 2018).

En otro análisis del mismo periodo, Sánchez-Nájera y Feline Freier (2021) analizan cerca de 600 resoluciones de la condición de refugiado en México entre 2011 y 2016 y resaltan como la aplicación

de la definición de Cartagena explica el alta tasa de reconocimiento de personas refugiadas venezolanas (98%). Al mismo tiempo evalúan cómo dicha definición no es extensiva a otras nacionalidades.

En esta sección se busca construir sobre análisis previos para expandir el margen temporal de referencia. En las siguientes páginas se ofrece un análisis de las solicitudes y resoluciones emitidas por la COMAR entre 2018 y 2022. Como se expuso anteriormente, en dicho período México recibió cerca de cuatrocientas mil solicitudes de la condición de refugiado. De acuerdo con datos reportados por COMAR, para finales de 2023 se había emitido una resolución para un tercio de las solicitudes recibidas (ver Gráfica 3). De éstas, cerca de 130,000 resoluciones, más de la mitad (54%), se argumentaron con base en la definición ampliada de refugio establecida en la Declaración de Cartagena (Fracción II del Art. 13 de la LRPCAP), lo que representa un incremento de 46% con respecto al período inmediatamente anterior (2011-2016).

Además de la extensión de la protección internacional, la Declaración de Cartagena suele manifestarse en procedimientos más rápidos de resolución, factor de central importancia tanto en el caso mexicano como en el de otros países en que las esperas impuestas por los procedimientos de asilo y refugio se han extendido de manera significativa. De acuerdo con la entrevista realizada a un funcionario de la COMAR, al aplicarse la declaración de Cartagena, el procedimiento:

[G]eneralmente, suele ser más rápido. Además de que hay lo que se llama los procedimientos acelerados, en donde se incluye básicamente a esos tres países donde se aplica Cartagena [Venezuela, Honduras y El Salvador], y entonces se hace el proceso más acelerado (Entrevista realizada a funcionario de la COMAR).

De acuerdo con el trabajador del ACNUR entrevistado, estos procedimientos acelerados a los que alude fueron una iniciativa conjunta entre el gobierno y el ACNUR. A través de ésta, se lograron tener «procedimientos simplificados que permitían en 15 días tener un registro, entrevista y resolución» (Entrevista funcionario COMAR). Pasar de un promedio de ocho meses a quince días implica una disminución del tiempo de espera considerable, que puede atribuirse en gran medida a la aplicación de la definición ampliada en los procesos de reconocimiento de los tres países mencionados.

A continuación, se ofrecen dos secciones de análisis en torno a la aplicación de la Declaración de Cartagena en México. Estas secciones presentan datos sobre la situación actual, pero también posibles áreas de oportunidad para ampliar la protección internacional en México a través de este instrumento regional.

AMPLIAR LOS PAÍSES DE ELEGIBILIDAD. LA VIOLACIÓN MASIVA DE DERECHOS HUMANOS: UNA REALIDAD DE MUCHOS PAÍSES DE ORIGEN

Como se mencionó anteriormente, en los últimos años ha aumentado el número de solicitudes de refugio en México resueltas con la definición ampliada establecida en Cartagena. Una parte de este incremento obedece a la inclusión, a partir de 2019, de solicitantes de Honduras y El Salvador en el análisis de situación objetiva de país como criterio de resolución de las

solicitudes. Mientras que durante años se utilizó Cartagena casi exclusivamente para casos de personas venezolanas —país ante el cual «el gobierno mexicano tiene una postura política muy clara» (Entrevista con ACNUR)—, a partir de 2019 se incluyó a nacionales de Honduras y El Salvador, obedeciendo a un análisis de condiciones objetivo de situación país, aun sin que el gobierno haya tomado públicamente una postura clara ante los gobiernos de dichos países. Esta extensión también tiene que ver, de acuerdo con una persona de la sociedad civil entrevistada, con el fortalecimiento del área de la Secretaría de Relaciones Exteriores encargada de hacer las investigaciones sobre la situación del país de origen. De acuerdo con lo compartido en la entrevista, hace 3 o 4 años se crearon dos plazas en la SRE pagadas por el ACNUR, cuyo propósito exclusivo es

actualizar informes de situación país que tenían más de 10 años sin actualizarse, y en los que COMAR puede fundamentar resoluciones de protección internacional. Entre los países actualizados se encuentran, pues, Honduras y El Salvador.

Entre 2018 y 2022, la definición ampliada fue utilizada para resoluciones positivas de solicitantes de 42 nacionalidades, incluyendo países de Latinoamérica, Asia, África, Europa y el Caribe. Sin embargo, en todos los años, el 98% de las resoluciones bajo Cartagena corresponden a tres países: Venezuela, Honduras y El Salvador. La tabla, a continuación, muestra el porcentaje de resoluciones por país que se argumentaron en la definición de la Convención de 1951 y en la Declaración de Cartagena.

Tabla 2. Definiciones de refugio utilizadas en las resoluciones por nacionalidad, 2018-2022

	Cartagena	Convención 51	Cartagena	Convención 51	Cartagena	Convención 51	Cartagena	Convención 51	Cartagena	Convención 51	Cartagena	Convención 51
Honduras	5%	95%	66%	34%	84%	16%	84%	16%	79%	21%	75%	25%
Haití					1%	99%	1%	99%	0%	100%	1%	99%
Cuba			1%	99%	1%	99%	1%	99%	0%	100%	1%	99%
El Salvador	2%	98%	31%	69%	83%	17%	84%	16%	81%	19%	59%	41%
Venezuela	99%	1%	101%	-1%	97%	3%	96%	4%	85%	15%	96%	4%
Otros países	27%	73%	5%	95%	2%	98%	2%	98%	2%	98%	22%	78%
Total	42%	58%	56%	44%	64%	36%	57%	43%	46%	54%	42%	58%

Fuente: Elaboración propia con datos de la COMAR obtenidos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Como se observa en la Tabla 2, antes de 2018, la única nacionalidad para la que se utilizaba la definición ampliada en la mayoría de los casos (99%) era la venezolana. Como ya se dijo, a partir de 2019 se empezó a utilizar la definición ampliada para nacionales de Honduras y El Salvador, cambio que se refleja en que la mayoría de las resoluciones positivas otorgadas a partir de ese año para nacionales de ambos países fueron argumentadas con base en la definición de la Declaración de Cartagena. Sin embargo, también es evidente cómo para casos de

personas solicitantes de países como Haití y Cuba rara vez se utiliza tal definición.

Entre 2018 y 2022, casi la totalidad de los reconocimientos de la condición de refugio bajo la definición de Cartagena refieren al elemento situacional de la violación masiva a derechos humanos como motivo de resolución positiva de la solicitud de refugio (ver Tabla 3).

Tabla 3. Motivos de la resolución favorable de las solicitudes de la condición de refugiado en México, 2018-2022

Motivo de resolución	2018	2019	2020	2021	2022	Total general
Violaciones masivas a derechos humanos	99.5%	98.3%	96.5%	96.7%	98.5%	97.9%
Violencia generalizada	0.1%	1.6%	3.4%	3.1%	1.3%	1.9%
Conflictos internos	0.4%	0.1%	0.1%	0.2%	0.2%	0.2%
Total	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%

Fuente: Elaboración propia con datos de la COMAR obtenidos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

A pesar de que las violaciones masivas a derechos humanos son el elemento más utilizado para argumentar las resoluciones positivas de solicitudes de refugio en México, no existe ningún instrumento del Derecho Internacional que defina en qué consiste tal elemento, relacionado con violaciones graves, flagrantes y extremas de derechos humanos. Esto ha llevado a la utilización de los «conceptos de manera indiscriminada, dificultando su concreción» (Berganza Setién, Feline Freier, y Blouin 2020, 395). Una parte importante del debate en torno a esta definición sostiene que la gravedad de la violación a derechos humanos tiene que ver con el derecho que haya sido vulnerado, así como con la magnitud de dicha violación (Berganza Setién, Feline Freier, y Blouin 2020).

La Conferencia Internacional Sobre Refugiados Centroamericanos (CIREFCA) existe como un referente para la región en términos de derecho al refugio y la definición de los elementos situacionales de la Declaración de Cartagena. La CIREFCA, en 1989, se reunió para crear una pauta sobre la implementación de Cartagena en la región y se concluyó que la violación masiva de derechos humanos «se producen violaciones en gran escala que afectan los derechos humanos y las libertades fundamentales consagradas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos relevantes. En particular, pueden considerarse como violaciones masivas de Derechos Humanos, la negación de los derechos

civiles, políticos, económicos, sociales y en una forma grave y sistemática» (Grupo de Expertos para la Conferencia Internacional sobre Refugiados Centroamericanos 1989 citado en Berganza Setién, Feline Freier, y Blouin 2020).

Como se puede leer, la definición citada incluye derechos económicos y sociales, noción que ha sido de amplia relevancia para el reconocimiento de personas refugiadas venezolanas en México en los últimos años. De acuerdo con las entrevistas, «la falta de medicinas y la falta de acceso a alimentos» (entrevista con ACNUR) son factores que se han tomado en cuenta para la evaluación de las razones de desplazamiento de la población venezolana.

Ahora bien, además de esta concentración en los derechos económicos y sociales, existen los derechos civiles y políticos, factor de consideración central para determinar la situación de personas en muchos países del mundo. De acuerdo con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: «todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales» (Asamblea General 1966), lo que podría reflejarse en el establecimiento de indicadores sobre eventos situacionales que brinden un parámetro sistemático para evaluar la existencia o no de violaciones masivas a derechos humanos, violencia generalizada y/o conflictos internos

Para este análisis es indispensable fortalecer los lazos de colaboración entre COMAR y la Cancillería, encargada de generar y compartir la información objetiva

de país de origen. Entre otras cosas, se necesita fortalecer las capacidades para elaborar informes de situación país con indicadores claros y actualizados, así como diseñar un procedimiento para revisar de manera periódica dichos acervos informativos.

EXPANSIÓN EN TÉRMINOS TEMPORALES, REFUGIADOS *SUR PLACE*

Una proporción importante de personas haitianas solicitantes de refugio en México llegaron a partir de 2021, año en que Haití se convirtió en el país de origen número uno en volumen de solicitudes en México, rebasando las 50,000 en un año. Sin embargo, una parte de estas personas haitianas no venían directamente de Haití, sino que habían comenzado su trayectoria de desplazamiento años antes, pasando un tiempo en Brasil y/o Chile y después retomando el viaje hacia México o los Estados Unidos de América. Esto se hizo evidente con el incremento de solicitudes de refugio de personas chilenas y brasileñas durante el mismo año: estas cifras se atribuyen a hijos e hijas de haitianos nacidos en los países de tránsito. La complejidad de esta trayectoria de desplazamiento ha llevado a funcionarios a argumentar que, “estrictamente”, las personas haitianas no “encajan en la definición de refugiados” al no llegar al país huyendo de causas que amenazan su vida, seguridad o libertad. Sin embargo, como argumenta una persona entrevistada para este estudio: «Hoy, ninguna persona en su sano juicio va a pensar que Haití es un lugar donde no hay violencia, no hay persecución y no hay amenazas a la vida, seguridad y libertad que es la letra de la definición ampliada»

(Entrevista funcionario COMAR). Estos argumentos se reflejan en las cifras de reconocimiento de población haitiana en los últimos años. De acuerdo con datos de la COMAR, entre 2018 y 2022 hubo 79,596 solicitudes de personas de nacionalidad haitiana en México. De éstas, sólo el 4% (2,863) obtuvieron el reconocimiento como personas refugiadas, lo que representa la tasa de reconocimiento más baja entre las principales nacionalidades solicitantes en el país. De las personas haitianas reconocidas como refugiadas, sólo 88 fueron reconocidas a través de la definición ampliada de Cartagena durante el mismo período.

La tercera fracción del artículo 13 de la LRPCAP en México establece la definición de refugiado *sur place*. Un refugiado *sur place* es quien sale de su país de origen por razones diversas, pero no conectadas con la persecución u otros factores conectados con las definiciones de refugio; sin embargo, una vez fuera del país de origen las condiciones cambian de tal manera que se vuelve imposible retornar sin poner en riesgo la vida, la integridad o la libertad. Esta es una «fracción de la ley muy, muy poco usada. pero podría usarse en el caso de Haití» (Entrevista con ACNUR).

El mismo año del mayor arribo de solicitantes de refugio haitianos fue asesinado el presidente haitiano Jovenel Moïse, detonando una escalada en el conflicto interno en el país. Desde el asesinato del presidente no ha habido condiciones para nombrar un gobierno estable en el país, y la violencia generalizada, así como la inestabilidad política han incrementado. Es decir, independientemente de las razones que hayan hecho a las personas abandonar sus hogares años atrás, es innegable que la situación actual de Haití pondría en peligro a quienes fueran retornados.

CONCLUSIONES

A lo largo de este texto se brindó un análisis sobre la situación actual del sistema de refugio en México. En los últimos años, México se ha convertido en un país de destino de cientos de miles de personas de más de 50 países que solicitan protección internacional. Esto se refleja tanto en el incremento de solicitudes de la condición de refugiado como en la creciente diversidad de nacionalidades y perfiles demográficos de quienes llegan a México.

Este artículo buscó ofrecer un panorama general de la situación del régimen de refugio en México para después concentrarse en la aplicación de la definición ampliada de refugio establecida en la Declaración de Cartagena de 1984. Como se puede apreciar en el análisis, la Declaración de Cartagena se convirtió en el criterio más utilizado para resoluciones positivas entre 2018 y 2022, la definición ampliada fue utilizada en el 78% de los casos de personas reconocidas como refugiadas durante el período. Sin embargo, esta extensión de las posibilidades de protección no ha sido para todas las personas; se observa un claro grupo de nacionalidades incluidas: venezolana, hondureña y salvadoreña. También se observó una exclusión considerable en términos del número de solicitudes recibidas: las personas de nacionalidad haitiana.

En este artículo se proponen dos formas de continuar con esta tendencia a la expansión de la protección internacional: (1) la actualización de los informes de situación de país de origen y el establecimiento de criterios claros para determinar si existen condiciones de violaciones masivas a derechos humanos, violencia generalizada o conflictos internos y (2) la consideración del refugio *sur place* para nacionales de Haití, cuyas trayectorias de desplazamiento muestran una complejidad mayor y que hasta ahora han obtenido tasas de reconocimiento muy bajas.

A pesar de que hay un tinte de optimismo en la forma en que la Declaración de Cartagena se ha aplicado en los últimos años, existe un riesgo importante que vale la pena resaltar y tiene que ver con el hecho de que «las políticas de refugio tienden a subordinarse a las políticas migratorias y a las relaciones intergubernamentales» (Cantalapiedra, Pombo, y López 2021, 3) y dependen de intereses políticos, económicos y administrativos (Fassin 2015). Esto quiere decir que lo que se ha avanzado podría echarse para atrás en cualquier momento.

REFERENCIAS

- ACNUR.** 2023. «Tendencias Globales de Desplazamiento Forzado 2022». Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. <https://www.acnur.org/tendencias-globales-de-desplazamiento-forzado-en-2022>.
- Álvarez Velasco,** Soledad. 2016. *Frontera Sur Chiapaneca. El muro humano de la violencia. Análisis de la normalización de la violencia hacia los migrantes indocumentados en tránsito.* Ciudad de México, México: Universidad Iberoamericana.
- Amnistía Internacional.** 2016. «¿Hogar dulce hogar? El papel de Honduras, Guatemala y El Salvador en la Creciente Crisis de Refugiados». AMR 01/4865/2016. Londres: Amnesty International.
- Ángeles Cruz,** Hugo, y Martha Luz Rojas Wiesner. 2003. «La frontera de Chiapas con Guatemala como región de destino de migrantes internacionales». *Ecofronteras* 19:15–17.
- Animal Político.** 2014. «Estas son las principales acciones del Programa Frontera Sur para proteger a migrantes». *Animal Político* (blog). 2014. <https://www.animalpolitico.com/2014/08/estas-son-las-principales-acciones-del-programa-frontera-sur-para-proteger-migrantes/>.
- Asamblea General.** 1966. *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.* <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>.
- Berganza Setián,** Isabel, Luisa Feline Freier, y Cécile Blouin. 2020. «El elemento situacional de violación masiva de derechos humanos de la definición ampliada de Cartagena: hacia una aplicación en el caso venezolano». *Revista chilena de derecho* 47 (2): 385–410. <https://doi.org/10.4067/S0718-34372020000200385>.
- Boggs,** Clay. 2015. «Actualización sobre el Programa Frontera Sur de México». Análisis. *WOLA* (blog). el 19 de marzo de 2015. <https://www.wola.org/es/analisis/actualizacion-sobre-el-programa-frontera-sur-de-mexico/>.
- Cantalapiedra,** Eduardo Torre, María Dolores París Pombo, y Eduardo Elías Gutiérrez López. 2021. «El sistema de refugio mexicano: entre proteger y contener». *Frontera Norte* 33 (abril). <https://doi.org/10.33679/rfn.v1i1.2103>.
- COMAR.** 2017. *Acuerdo por el que se suspenden los plazos y términos de los procedimientos que lleve a cabo la COMAR en la Ciudad de México.* https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5502876&fecha=30/10/2017.
- . 2024. «La COMAR en números». México: Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados. <http://www.gob.mx/comar/articulos/la-comar-en-numeros-357293?idiom=es>.
- Fassin,** Didier. 2015. «La economía moral del asilo. Reflexiones críticas sobre la ‘crisis de refugiados’ de 2015 en Europa». *Revista de Dialectología y Tradiciones Populares* LXX (2): 277–90.
- Gil Everaert,** Isabel. 2021. «Población en busca de protección internacional». En *La intersección de la política exterior con la política migratoria en el México de hoy*, editado por Claudia Masferrer y Luicy Pedroza. Ciudad de México, México. <https://migdep.colmex.mx/publicaciones/politica-exterior-migratoria-reporte.pdf>.
- . 2024. «Migración y Desplazamiento En El Proyecto de Nación 2024-2030 de Claudia Sheinbaum». *Este País* (blog). el 20 de marzo de 2024. https://estepais.com/tendencias_y_opiniones/migracion-desplazamiento-proyecto-nacion-2024-2030-claudia-sheinbaum/.

- Gil-Everaert**, Isabel, Claudia Masferrer, y Óscar Rodríguez Chávez. 2023. «Concurrent Displacements: Return, Waiting for Asylum, and Internal Displacement in Northern Mexico». *Journal on Migration and Human Security* 11 (1): 125–48. <https://doi.org/10.1177/23315024231158559>.
- Gobierno de México**. 2012. *Reglamento de la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria*. <http://comar.gob.mx/work/models/COMAR/pdf/RLSRYPC.pdf>.
- Grupo de Expertos** para la Conferencia Internacional sobre Refugiados Centroamericanos. 1989. «Principios y criterios para la protección y asistencia a los refugiados, repatriados y desplazados centroamericanos en América Latina». Ciudad de Guatemala, Guatemala: Conferencia Internacional sobre Refugiados Centroamericanos.
- Masferrer**, Claudia, y Carla Pederzini Villareal. 2017. «Más allá de tránsito: perfiles diversos de la población del Triángulo Norte de Centroamérica residente en México». *Coyuntura Demográfica* 12:41–51.
- Ramírez Silva**, Andrés. 2020. «Cuatro décadas de colaboración. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) - Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR)». *Observatorio Colef*, 2020.
- Sánchez Nájera**, Felipe. 2018. «Declaración de cartagena en México: 34 años de distanciamiento entre la ley y la práctica». Ciudad de México, México: Observatorio de Protección Internacional, Universidad Iberoamericana CDMX. <https://asiloenmexico.iberomx.mx/informes/declaracion-de-cartagena-en-mexico/>.
- Sánchez Nájera**, Felipe, y Luisa Feline Freier. 2021. «The Cartagena refugee definition and nationality-based discrimination in Mexican refugee status determination». *International Migration* 60 (1): 37–56.
- Torre Cantalapiedra**, Eduardo. 2020. «Destino y asentamiento en México de los migrantes y refugiados centroamericanos». *Trace (México, DF)*, núm. 77, 122–45.
- Torre-Cantalapiedra**, Eduardo, José Carlos Yee-Quintero, Eduardo Torre-Cantalapiedra, y José Carlos Yee-Quintero. 2018. «México ¿una frontera vertical? Políticas de control del tránsito migratorio irregular y sus resultados, 2007-2016». *LiminaR* 16 (2): 87–104.
- UPM**. 2022. «Compendio de Normatividad Migratoria y otros Documentos Relacionados». 2022. <https://portales.segob.gob.mx/es/PoliticaMigratoria/Ninternacional>.
- Villafuerte Solís**, Daniel, y María del Carmen García Aguilar. 2007. «La doble mirada de la migración en la frontera sur de México: asunto de seguridad nacional y palanca del desarrollo». *LiminaR* 5 (2): 26–46.